



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00179-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1174

La solicitud de pasar a emplazar al demandado Julio Cesar Aristizábal, hecha por el apoderado judicial del demandante, no se atenderá favorablemente, porque en la demanda, se aportó el correo cesararisti05@gmail.com como dirección electrónica o canal digital, para notificaciones al demandado, lo que podría hacerse de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020 garantizando su derecho a la defensa.

Sin embargo, para validar una notificación por esa vía, el demandante debe cumplir las cargas procesales que impone el inc. segundo del referido artículo; siempre y cuando tenga el conocimiento requerido para ello, pues deberá afirmar – se le consta - bajo juramento que ese correo corresponde al utilizado por el demandado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2132e17d15fec1bb1fb398e7b883a78d69b5291cfce30828674ac47a14d64ca1

Documento generado en 04/11/2021 08:51:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**